

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LAS GUARDERÍAS INFANTILES DE PÁJARA

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por asistencia y estancia en las Guarderías Infantiles de Pájara, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad desarrollada para prestar los servicios de asistencia, estancia y comedor en las Guarderías Infantiles de Pájara.

ARTÍCULO 3.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios, entendiéndose a estos efectos que se inicia dicha prestación bien cuando media solicitud de los mismos bien cuando hayan empezado a prestarse aún sin previa petición.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria que soliciten estos servicios para sí o para terceros por razón de los hijos o menores a su cargo, así como aquéllas que resulten beneficiadas o afectadas aunque no lo hubieran solicitado expresamente, por razón igualmente de los hijos o menores a su cargo.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria prevista en la presente Ordenanza estará en función de la modalidad de servicio cuya prestación se solicite:

- 1) MODALIDAD A: Servicio de Asistencia de lunes a viernes, ambos inclusive, de 07:30 a 11:45 horas.
- 2) MODALIDAD B: Servicios de Asistencia y Almuerzo de lunes a viernes, ambos inclusive, de 07:30 a 15:00 horas.
- 3) MODALIDAD C: Servicios de Asistencia, Almuerzo y Merienda de lunes a Viernes, ambos inclusive, de 07:30 a 16:45 horas.

4) MODALIDAD D: Servicio de Asistencia de lunes a sábado o domingo, ambos inclusive, de 07:30 a 11:45 horas.

5) MODALIDAD E: Servicios de Asistencia y Almuerzo, de lunes a sábado o domingo, de 07:30 a 15:00 horas.

6) MODALIDAD F: Servicios de Asistencia, Almuerzo y merienda, de lunes a sábado o domingo, de 07:30 a 16:45 horas.

7) MODALIDAD G: Servicios de asistencia de niños/as de edades escolares de 3 a 6 años, matriculados en los colegios, en horario de 07:30 a 08:30 y de 13:45 a 16:45 horas.

8) MODALIDAD H: Servicios de asistencia de niños/as de edades escolares de 3 a 6 años, matriculados en los colegios, en horario de 07:30 a 08:30 horas.

9) MODALIDAD I: Servicios de asistencia de niños/as de edades escolares e 3 a 6 años, matriculados en los colegios, en horario de 13:45 a 16:45 horas.

2. La cuantía de la Tasa prevista en la presente Ordenanza alcanza las siguientes cantidades mensuales:

MODALIDAD	EUROS/MES
A	120,00 €
B	180,00 €
C	192,00 €
D	144,00 €
E	216,00 €
F	230,00 €
G	51,00 €
H	12,00 €
I	38,00 €

3. Con independencia de la tarifa establecida en el apartado anterior, para los siguientes hechos imponible se cobrará la siguiente tasa:

a) Por la admisión del menor en las guarderías infantiles, en concepto de matrícula, 60 euros.

b) Por servicios ocasionales de almuerzo y merienda en las modalidades A, D, G, H e I:

- Por almuerzo, 3 euros
- Por merienda, 2 euros

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES

1.- La cuantía de tasa contemplada en el apartado 2º del artículo precedente tendrá una bonificación del 25% en todas y cada una de las modalidades de prestación del servicio cuando la unidad familiar considerando como tal la definitiva en

la normativa reguladora del IRPF, en que se integra el sujeto pasivo no supere los siguientes niveles de renta con referencia al SMI vigente en cada momento:

NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR INCLUIDA EL / LA MENOR	
DOS	SMI* 1,20
TRES	SMI* 1,70
CUATRO	SMI* 2,10
CINCO	SMI* 2,40
SEIS	SMI* 2,60
SIETE	SMI* 2,80
OCHO O MÁS MIEMBROS	SMI* 3,00 MÁS 0,20 POR CADA MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR QUE EXCEDA DE OCHO

2.- Las unidades familiares que tengan dos o más hijos matriculados en cualquiera de las Escuelas Infantiles del Municipio de Pájara y tengan unos ingresos familiares inferiores al triple del salario mínimo interprofesional podrán solicitar una reducción del 30 por 100 de la cuota mensual a partir del segundo hijo matriculado, excluyendo las modalidades G, H e I a efectos del cómputo de dicha bonificación.

3.- No se contemplan más exenciones ni bonificaciones que las descritas en los apartados precedentes, sin que en todo caso sean acumulables.

4.- No serán objeto de bonificación las cuotas de las modalidades G, H e I, así como serán excluidas dichas modalidades.

ARTÍCULO 7.- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

1. Los sujetos pasivos que motiven la prestación de los servicios regulados en esta ordenanza, una vez se les haya comunicado la admisión del menor en las Escuelas Infantiles Municipales para el curso correspondiente, abonarán el importe de 60 euros en concepto de matrícula anual y presentarán en el Ayuntamiento el correspondiente escrito de solicitud con detalle de la modalidad que interesan. Estas peticiones podrán hacerse para sí o para terceras personas, en cuyo caso resultarán solidariamente obligados al pago de la Tasa. El pago efectivo de la tasa prevista en el artículo 5.2 se efectuará por los sujetos pasivos en los primeros 10 días del mes que origina su devengo. El pago efectivo de la tasa prevista en el artículo 5.3 b) se efectuará por los sujetos pasivos en régimen de autoliquidación previa a la prestación de los servicios en cuestión.

2. Las cuantías de las tasas previstas en la presente Ordenanza serán irreductibles en las modalidades A, D, G, H e I previstas en el artículo 5.2, admitiéndose no obstante la reducción quincenal de las Modalidades B y C a la cuantía mínima de la modalidad A, la reducción quincenal de las modalidades E y F a la cuantía mínima de la modalidad D sólo en los casos de ausencia del menor por período mínimo de quince días como consecuencia de enfermedad del mismo o de vacaciones anuales de los padres o tutores, en ambos casos con la debida justificación y en el caso de vacaciones anuales de los padres o tutores con la obligación de preaviso a la Dirección de las Escuelas Infantiles.

Asimismo, la tasa de 60 euros en concepto de matrícula anual será reducida trimestralmente cuando la incorporación a las guarderías infantiles tenga lugar iniciado el curso correspondiente.

3. Cuando no hayan mediado petición expresa se practicará una liquidación que será notificada para ingreso directo una vez se haya prestado al servicio y su pago se efectuará en los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

4. En el caso de que el servicio de guarderías se preste por el Ayuntamiento mediante organismo autónomo local, la gestión, liquidación y recaudación de la presente tasa corresponderá al mismo.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y defraudación, así como las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente a la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza final entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá efecto a partir del día 1 de septiembre de 2016.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 7 de fecha 15 de enero de 2016.

Pájara, a 15 de enero de 2016.

La Secretaria General Accidental

Fdo. Silvia García Callejo